

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

“Por la cual se da por terminado el trámite de perforación de pozo y concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto del 18 de junio de 1999, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la PERFORACION DE UN POZO PROFUNDO, en beneficio de la sociedad C.I. **BANADIX**, para perforar en las coordenadas N: 7°58'00.4" W: 76°40'36.5" en el predio denominado finca Rancho Amelia, ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 142999 del 15 de septiembre de 1999, por el cual se concede un permiso para la perforación de un pozo en las coordenadas N: 7°58'00.4" W: 76°40'36.5".

Que por medio de la resolución No. 022201 del 26 de abril de 2001, se otorgó a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A., concesión de aguas subterráneas por un término de diez (10) años.

Que mediante auto No. 200-03-50-01-000211 del 18 de marzo de 2009, se inicia una investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-1323 del 22 de octubre de 2009, se decide la investigación administrativa con la imposición de una sanción económica.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante los informes técnicos de aguas Nro. 400-08-02-01-0903 del 08 de abril de 2022 se revisó y evaluó la información de los expedientes 201647-1999 y 031609 de 1999, concluyendo que el término para la perforación de Pozo y Concesión de Aguas Subterráneas para derivar en el predio RANCHO AMELIA, se encuentra **vencido**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN

“Por la cual se da por terminado el trámite de perforación de pozo y concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones”

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

“1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales

RESOLUCIÓN

“Por la cual se da por terminado el trámite de perforación de pozo y concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones”

renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Dado que en el expediente no se avizora que la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A., haya solicitado la renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada mediante resolución No. 022201 del 26 de abril de 2001, dicho lo anterior se procederá al cierre y archivo definitivo del expediente No. 201647 de 1999 acumulado con el expediente 031609 de 1999.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite de **PERFORACIÓN Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgado mediante resolución Nro. 142999 del 15 de septiembre de 1999 y la resolución No. 022201 del 26 de abril de 2001, beneficio de la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., identificada con NIT. 800.059.030-8, para derivar en el predio RANCHO AMELIA, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en los expedientes Nro. **201647 de 1999 y 031609 de 1999**, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

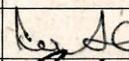
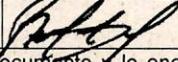
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a La sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su Representante Legal o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		25/01/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Z.		07-02-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			